



AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

CVE-2025-2494 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen. Expediente 12/2025.*

En la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2024, se aprobó provisionalmente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN. EXPEDIENTE Nº 12/2025.

En el B.O.C. núm. 26 de fecha 7 de febrero de 2025, apareció publicado el anuncio de exposición pública.

Durante los treinta días hábiles en que el Expediente ha estado a disposición de los interesados, no se ha presentado alegación alguna. Por lo que el Acuerdo, hasta ahora provisional, se eleva a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza, que entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Frente al presente Acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos 8 y 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer otro recurso que estimen conveniente.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Beranga, 24 de marzo de 2025.

El alcalde,

Enrique Lastra Arredondo.

Artículo 1º.- Fundamento y régimen.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por derechos de examen".

La presente Tasa se regirá en este Municipio:

Por las normas reguladoras de las tasas, contenidas en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley. Por la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y por la presente Ordenanza Fiscal

Artículo 2º, Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten concurrir como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Ayuntamiento de Hazas de Cesto para cubrir en propiedad plazas vacantes.

CVE-2025-2494



Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones o concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión, y que convoque el Excmo Ayuntamiento de Hazas de Cesto, para cubrir plazas vacantes de su plantilla, ya se trate de personal funcionario de carrera o laboral fijo.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

- 1.- Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes será de 20 € con independencia del grupo a que corresponde
- 2.- En el caso de que los exámenes sean de promoción interna la cuota será la misma.
- 3.- La cuota será de 5 € para las personas que se encuentren en situación de desempleo debiendo justificar esta situación junto con la instancia, mediante certificado expedido por el órgano de la CC.AA. competente, con fecha actualizada.
- 4.- La cuota será de 5 € para las personas que sean parte integrante de cualquier clase de familia numerosa, debiendo justificar esta situación junto con la instancia, por fotocopia del título expedido por el órgano de la CC.AA. competente.

Artículo 5º.-Devengo

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente una vez presentada la solicitud.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firme o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la correspondiente convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

En todo caso, la no superación de alguna prueba selectiva se considerará causa imputable al interesado.

Artículo 6º.- Normas de gestión

Con carácter general, la tasa por derechos de examen se exigirá en régimen de autoliquidación conforme a los modelos normalizados aprobados al efecto y que estarán disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento; así como en las distintas dependencias municipales.

A la solicitud de participación en la respectiva convocatoria, el aspirante deberá adjuntar, en todo caso, resguardo del ingreso debidamente validado por entidad bancaria autorizada. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado al efecto, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas."

2025/2494

CVE-2025-2494